



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0383 -2023-A/MPS

Chimbote, 17 ABR. 2023

VISTO:

El Informe Nro. 115-2022-GI-MPS de fecha 16 MAR 2023 de la Gerencia de Infraestructura y el Informe Legal 359-2023-GAJ-MPS de fecha 11 ABR 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado al Gerente de Infraestructura con eficacia anticipada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nro. 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Qué, la Municipalidad Provincial del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, a través de la inversión pública, privada y con participación de la ciudadanía;

Qué, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 prescribe que ***“las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”***;

Qué, con fecha 16 MAR 2023, mediante Informe N° 115-2023-GI-MPS, el Gerente de Infraestructura requiere ante el Despacho de Gerencia Municipal la delegación de facultad, con eficacia anticipada, de suscribir actas de suspensión y reinicio de plazo de ejecución contractual, facultad de suscribir solicitudes de instalación y suministro de energía eléctrica, agua y desagüe ante las empresas prestadoras de servicios públicos de la jurisdicción, porque dada la carga laboral del Gerente Municipal o Titular de la Entidad que es amplia y a nivel macro de la Entidad Municipal y la provincia del Santa, por principios de eficacia y eficiencia, es más operativo y dinámico que el Despacho de Gerencia de Infraestructura como órgano de línea especializado y jefe inmediato del área técnica que administra la ejecución de contratos de obras, consultorías y consultorías de obras, conocer los hechos, realizar las visitas de campo y suscribir las actas de suspensión de plazo que permita poner en salvaguarda los intereses de la Entidad, los recursos del Estado y garantizar el cumplimiento de plazos de ejecución contractual y obligaciones contractuales de los ejecutores y/o consultores de obra;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0383

Qué, el numeral 8.2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, prescribe: ***“el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...)”***, salvo otros supuestos que el reglamento establece que no puede delegar, como son: continuidad de ejecución de contratos bajo supuestos de nulidad¹, autorizar inicio de acciones judiciales de nulidad contra laudo², aprobación de contrataciones directas³ y aprobación de contrataciones por encargo⁴, asimismo, la suspensión y reinicio de plazo regulada por el numeral 142.7 concordado con el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, Decreto Supremo Nro. 162-2021-EF y Decreto Supremo Nro. 234-2022-EF, no establece la imposibilidad de ser delegada;

Que, respecto a la atribución de suscribir solicitudes para factibilidad y/o instalación y suministro de energía eléctrica, agua y desagüe ante las empresas prestadoras de servicios públicos de la jurisdicción como son HIDRANDINA (DISTRILUZ) o SEDACHIMBOTE, cuya responsabilidad sea de los ejecutores de obra, es una atribución directa del Titular de la Entidad, sin embargo, dada la carga laboral y toda vez que es un requisito procedimental de las entidades prestadoras de servicios y, no es una competencia y/o atribución esencial del Titular de la Entidad Municipal, se tiene a bien delegar dicha atribución de conformidad al artículo 78° concordado con el artículo 81° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS que prescribe: ***“(...) procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso y las atribuciones a su vez recibidas en delegación (...) Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la Entidad delegante (...)”***, asimismo, ***“todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina”***;

Que, respecto a la figura jurídica denominada “eficacia anticipada” regulada por el artículo 17° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, parte de la regla general de la “irretroactividad” de los actos administrativos, lo cual, forma parte de la seguridad jurídica del Estado y su ordenamiento jurídico, sin embargo, ***“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe”***

¹ Numeral 44.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF modificado por D.S. 377-2019-EF, D.S. 162-2021-EF y D.S. 234-2022-EF.

² Numeral 45.23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF modificado por D.S. 377-2019-EF, D.S. 162-2021-EF y D.S. 234-2022-EF.

³ Numeral 101.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF modificado por D.S. 377-2019-EF, D.S. 162-2021-EF y D.S. 234-2022-EF.

⁴ Literal b) del numeral 109.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF modificado por D.S. 377-2019-EF, D.S. 162-2021-EF y D.S. 234-2022-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0383

legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción"; y que al caso específico de la suspensión de plazos de ejecución de obras, consultorías o consultorías de obra; y, la delegación de facultad de suscribir solicitudes de instalación y suministro de energía eléctrica, de agua y desagüe, tiene como fin alcanzar principios de eficacia y eficiencia en la administración de contratos que permitirá la operatividad y funcionamiento de proyectos de inversión pública que finalmente redundará en beneficios a la población del distrito de Chimbote y la provincia del Santa;



Que, con fecha 11 ABR 2023, mediante Informe Legal Nro. 359-2023-GAJ-MPS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede delegar facultades a la Gerencia de Infraestructura para firmar actas de suspensiones de plazos de obras en ejecución y reinicio de ejecución de obras conforme a lo requerido en el Informe Nro. 115-2023-GI-MPS, y recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal;



Que, estando a lo expuesto y amparado por los numerales 6) y 23) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y sus modificatorias,

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – **DELEGAR**, con eficacia anticipada al 01 MAR 2023, en el Gerente de Infraestructura la atribución de suscribir actas de suspensión y reinicio de plazos de ejecución contractual de obras, consultorías y consultorías de obras que administra su Despacho.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DELEGAR**, en el Gerente de Infraestructura la atribución de suscribir solicitudes de instalación y suministro de energía eléctrica, de agua y desagüe a presentarse ante las empresas prestadoras de servicios públicos de la jurisdicción que tiene como fin alcanzar principios de eficacia y eficiencia en la administración de contratos de ejecución de obras, consultorías y consultorías de obras que permitirá la aprobación de expedientes técnicos y operatividad y funcionamiento de proyectos de inversión pública que finalmente redundará en beneficios a la población del distrito de Chimbote y provincia Del Santa.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** y **DISPONER** la publicación de la presente resolución de alcaldía en el Portal de Transparencia Estándar y pagina Web de la Municipalidad Provincial del Santa

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
GM
GI
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aior
ALCALDE